



Expediente: **056150215215**
Radicado: **AU-03032-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **29/08/2024** Hora: **11:10:12** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL, RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **131-1128-2012** del 24 de diciembre del 2012, notificada por aviso fijado el día 14 de enero del 2013 y desfijado el día 22 de enero del 2013, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **SILVIA DEL SOCORRO ECHEVERRI ECHEVERRI** identificada con cédula de ciudadanía número 39.430.757, en un caudal total de **0.006L/s**, distribuidos así: para uso Doméstico (complementario) 0.003L/s, y para Riego 0.003L/s, caudal a derivarse de la fuente denominada "Yarumal" en beneficio del predio denominado **"VILLA MÓNICA"** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-13226, cuyas coordenadas son: X:846.334, Y: 1.174.604, Z:2.280, X: 846.388, Y: 1.174.556, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, Antioquia, por el término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo, actuación contenida en el expediente **056150215215**.

Que consultada la base de datos de la Corporación denominada **CONNECTOR**, se evidencio que, la señora **SILVIA DEL SOCORRO ECHEVERRI ECHEVERRI**, presento ante la Corporación solicitud de Registro de usuarios del Recurso Hídrico para vivienda rural dispersa lo que consta en el radicado **CE-07410-2024** del 06 de mayo del 2024, por lo que es procedente archivar el expediente ambiental **056150215215**.

Que mediante correspondencia interna con radicado **CI-01366-2024** del 26 de agosto de 2024, se ordena a la oficina jurídica el archivo del expediente **056150215215**, toda vez que, se procedió a generar el concepto técnico favorable con radicado **IT-05383-2024** del 15 de agosto de 2024.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... “Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas “Funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4º. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen. b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que, una vez verificada la diligencia obrante dentro del expediente ambiental **056150215215**, se puede concluir que, el acto administrativo que otorgó la concesión de aguas, se encuentra sin vigencia, por lo tanto, es procedente ordenar el archivo definitivo.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que el Acto administrativo que la Resolución con radicado N° **131-1128-2012** del 24 de diciembre del 2012, donde se otorgó la concesión de aguas superficiales, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número **056150215215**.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental **056150215215**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: ORDENAR a la oficina de **GESTIÓN DOCUMENTAL** de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre ejecutoriado el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR al Grupo de Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto a su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **SILVIA DEL SOCORRO ECHEVERRI ECHEVERRI**, en calidad de propietaria.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente auto no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de mero trámite

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056150215215

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales
Proceso: Control y seguimiento Archivo Definitivo
Proyecto: Abg. Ximena Osorio Fecha 29/08/2024